IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA** **JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**	**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA** **LA-06-400-006400001-N-2-2026** **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (SERVICIOS PUBLICOS)** **NUMERO PARA PAGO** **D5M0310** **CONTRATO 006400001N00226-001-00**

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (SERVICIOS PUBLICOS),** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADA POR **LA DRA. ANGÉLICA MARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA**, Y POR LA OTRA, **EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social. Está facultado para celebrar los actos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme con lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, y 2, fracción IV, inciso a), 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción XXVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y el numeral 5.3.16 inciso b) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, la **Dra. Angélica Mariel Martínez López, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, con R.F.C** [redacted] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio modificatorio, y acredita dichas facultades con el Testimonio que contiene la Escritura Pública No. 31,023, de fecha 03 de diciembre de 2024, pasada ante la Fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaria Pública No. 248, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Lic. Daniel García Córdova, Titular de la Notaría número 22 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-10122024-192742, de fecha 10 de diciembre de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

Su nombramiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-5-04122024-184944, de fecha 04 de diciembre de 2024, en términos del artículo 25, fracción III, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

I.3 De conformidad con los numerales 5.3.15 inciso b), 2.2 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el artículo 2, fracción III Bis y el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **Ing. Victor Manuel Grijalva Leal, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora,** con R.F.C. [redacted] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato conforme al "Oficio de Designación de Administrador del contrato", el cual se agrega en el **Anexo 6 (Seis),** quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado

SE ELIMINAN DATOS DE RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PERSONA IDENTIFICABLE Y QUE POR SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LGTAIP

por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA** de carácter **NACIONAL** con numero **LA-06-400-006400001-N-2-2026**, al amparo de lo establecido en los 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, 21, 23, 33, segundo párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39, fracción I, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50, 51, y 68, así como el Transitorio Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **LAASSP**; 13, 39, 51, 54, 63, 68, y 85; los demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número de cuenta **51261001** de conformidad con el **Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo** con folio de autorización **0000001827-2026,** de fecha 25 de noviembre del 2025 emitido por la **Titular del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones**, mismo que se agrega al presente instrumento jurídico como **Anexo 1 (Uno) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo".**

En caso de que se trate de una contratación cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en que se formalice, se deberá consignar el oficio de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento.

I.6 Cuenta con el registro federal de contribuyentes **N° IMS421231I45**.

I.7 Tiene establecido su domicilio en calle 5 de febrero 220 Norte, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la escritura pública número **60,683**, de fecha 16 enero de 1981, pasada ante la fe Del Lic. Jorge H. Falomir, notario público número 59 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público De Comercio de la misma entidad bajo el folio 33,044 de fecha 19 de febrero de 1981, bajo la denominación "Jacques Borel De México, S.A.". Mediante Escritura Pública número **61,763**, de fecha 21 de julio de 1981, pasada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, se realizó la transformación de "Jacques Borel De México, S.A." en "Jacques Borel De México, S.A. De C.V.", asimismo se aumentó el capital fijo y se reforma totalmente sus estatutos sociales; Mediante Escritura Pública número **63,308**, de fecha 26 de marzo de 1982, pasada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal, se realizó el cambio de denominación de "Jacques Borel De México, S.A. De C.V." por la de "General De Restaurantes S.A. De C.V.". Mediante Escritura Pública número **65,182,** de fecha 14 de enero de 1983, pasada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir Notario Público número 59 del entonces Distrito Federal se realizó la ampliación del objeto social de "General De Restaurantes S.A. De C.V.", y su reforma a sus estatutos sociales. Mediante Escritura Pública número **48,657**, de fecha 3 de agosto de 1987, pasada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del entonces Distrito Federal, se realizó la ampliación del objeto social de "General De Restaurantes S.A. De C.V.", y su reforma a sus estatutos sociales..; mediante escritura pública 51,658 pasada ante la Fe del Lic. Jacier Correa Field, Notario Público No. 95 del entonces Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. Gerardo Correa Etchegaray Notario Público No. 89 de la misma entidad, se protocolizó la reforma de la totalidad de los estatutos sociales, con excepción de la cláusula que se refiere al objeto social; mediante Escritura Pública número **16,791**, de fecha 11 de julio de 1991, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Perez Aragón, Notario Público número 103 del entonces Distrito Federal se reforman los estatutos sociales de "General De Restaurantes S.A. De C.V.".. mediante escritura pública número **30,980**, de fecha 4 de octubre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario

Público número 103 del entonces distrito federal, se realizó el cambio de denominación de "general de restaurantes s.a. de c.v." por la de "accor servicios empresariales s.a. de c.v." y se reforma sus estatutos sociales y compulsa de sus estatutos; mediante escritura pública número **29,197**, de fecha 22 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Lic. José Luis Latapi Fox, Notario Público número 120 del entonces Distrito Federal, se amplió el objeto social de "Accor Servicios Empresariales S.A. De C.V.", y se reforma sus estatutos sociales. mediante Escritura Pública número **61,514**, de fecha 10 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del entonces distrito federal, se amplió del objeto social de "accor servicios empresariales s.a. de c.v.", y se reforma sus estatutos sociales. mediante escritura pública número **101,522**, de fecha 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario No. 125, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, en la Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de "Accor Servicios Empresariales S.A. De C.V." Por La De "Edenred México, S.A. De C.V." y se reforma de la cláusula primera de sus estatutos sociales;, mediante escritura pública número **129,287**, de fecha 17 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público No. 125 actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna en la Ciudad de México, se reforma de la cláusula tercera de sus estatutos sociales, mediante escritura pública número **130,326**, de fecha 21 de enero de 2022, pasada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público No. 125 actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna en la Ciudad de México , se reforma de la cláusula tercera de sus estatutos sociales, mediante escritura pública número **136,790**, de fecha 17 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público No. 125 actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna en la Ciudad de México se reforma de la cláusula tercera de sus estatutos sociales, mediante escritura pública siendo el objeto social de la sociedad entre otros, a) comercializar y/o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar y en general todo tipo de órdenes de pago, llevar a cabo toda clase de dispersión de fondos, por medios electrónicos o impresos, a través de plataformas tecnológicas, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios.

II.2 El **C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA**, en su carácter de **APODERADO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número **102,400**, de fecha 19 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Javier Isaías Perez Almaraz, Notario Público No. 125 actuado como asociado en el Protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna en la Ciudad de México mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su registro federal de contribuyentes **R.F.C. ASE930924SS7.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-d del código fiscal de la federación vigente, incluyendo las de aportaciones patronales y entero de descuentos, ante el instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores y las de seguridad social ante el instituto mexicano del seguro social, conforme a las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT, Infonavit e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Lago Rodolfo, Número 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, en la Ciudad De México, teléfono: [redacted] correo electrónico: gobierno@edenred.com mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

SE ELIMINAN DATOS DE NUMERO DE TELEFONO POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PERSONA IDENTIFICABLE Y QUE POR SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LGTAIP

III. DE "LAS PARTES":

III. 1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (SERVICIOS PUBLICOS),** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria **LA-06-400-006400001-N-2-2026**, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo y a continuación se mencionan:

ANEXO NÚMERO 1 (UNO): Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo

ANEXO NÚMERO 2 (DOS): Anexo Técnico que contiene:

APÉNDICE I Dependencias Y Entidades Participantes

APÉNDICE II Demanda Agregada Por Dependencia O Entidad

APÉNDICE III Demanda Agregada Por Entidad Federativa

APÉNDICE IV Domicilios De Entrega

ANEXO NÚMERO 3 (TRES): Formato Para Fianza De Cumplimiento De Contrato

ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO): Administrador Del Contrato

ANEXO NÚMERO 5 (CINCO): Directorio de estaciones de suministros afiliadas.

ANEXO NUMERO 6 (SEIS): Junta de aclaraciones.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$9,310,344.83 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.)** más impuestos por **$1,489,655.171 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)** y un monto máximo de **$23,275,862.07 (VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **$27,000,000.00 (VEINTISIETE MILLONES PESOS 00/100 M.N.).**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(Peso Mexicano**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **MONEDEROS ELECTRÓNICOS COMO MEDIO DE PAGO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES EN TERRITORIO NACIONAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (SERVICIOS**

PUBLICOS), por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO NUMERO 2 (DOS) ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

"**El INSTITUTO"** realizará el pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera física en el Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Tramite de Erogaciones del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, con domicilio en Calle 5 de febrero No. 220, entre Allende y Náinari, C.P. 85000, Col. Centro, Ciudad Obregón, Sonora, de lunes a viernes en horario de 08:00 horas a 13:00 horas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO".**

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago,

atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO NUMERO 2 (DOS) Anexo Técnico.**

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO NUMERO 2 (DOS) Anexo Técnico.**

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR" se obliga a** su reposición o corrección, a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. la modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la plataforma y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y,

en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP";** 85, fracción III, Y 103 de su reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **DIVISIBLE** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional De Seguros Y De Fianzas, a favor del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,** por un importe equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

en caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "**EL INSTITUTO**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "**EL PROVEEDOR".**

Cuando la prestación de los servicios se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 último párrafo de la

"LAASSP".

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la "LAASSP" y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", quedará liberado de su obligación, como indica en el **ANEXO NUMERO 2 (DOS) Anexo Técnico**, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- **a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- **b)** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- **c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción Y Buen Gobierno y El Órgano Interno De Control, de conformidad con el Artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- **e)** Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato
- **f)** Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", SE OBLIGA A:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.

- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como administrador del presente contrato el **Ing. Victor Manuel Grijalva Leal, Titular del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, con R.F.C.** [redacted] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la convocatoria.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NUMERO 2 (DOS) Anexo Técnico** Sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA´S), a favor del Departamento de Presupuesto Contabilidad y Tramite de Erogaciones de la Jefatura de Servicios de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO",** cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del día hábil siguiente en que se determine al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO NUMERO 2 Anexo Técnico,** parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional según lo establecido en el

SE ELIMINAN DATOS DE RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PERSONA IDENTIFICABLE Y QUE POR SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA
DE LA MISMA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LGTAIP

ANEXO NÚMERO 2 "Anexo Técnico", sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del día hábil siguiente en que se determine al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula vigésima cuarta de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA´S), a favor del A favor del Departamento de Presupuesto Contabilidad y Tramite de Erogaciones de la Jefatura de Servicios de Finanzas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de egreso) conocido comúnmente como nota de crédito, en el momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura O CFDI de ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 96 del Reglamento De La "LAASSP".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO NUMERO 2 (Dos) "Anexo Técnico"** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán

pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES" r**ecaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo**, "EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el Artículo 80 De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público Y 102, Fracción II, De Su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos

servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO",** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO",** ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) no proporcionar a los órganos de fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al instituto mexicano del seguro social del personal que utilice para la prestación de los servicios;

j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;

m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;

n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**

o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y

p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL INSTITUTO",** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del Artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o

rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los Artículos 109, 111 Y 112 De La Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, Y 126 Al 136 De Su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título

Tercero Del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Sector Público, Su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal De Procedimiento Administrativo, Código Federal De Procedimientos Civiles; Ley Federal De Presupuesto Y Responsabilidad Hacendaria Y Su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en Ciudad Obregón, Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado el día **31 de diciembre del 2025.**

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Dra. Angélica Mariel Martínez López REPRESENTANTE LEGAL	**Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora, establecido en la fracción XXVI, del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social**	[redacted]
Ing. Victor Manuel Grijalva Leal REQUIRENTE Y AREA ADMINISTRADORA	**Titular del Departamento de Conservacion y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Sonora**	[redacted]

SE ELIMINAN DATOS DE RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PERSONA IDENTIFICABLE Y QUE POR SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y 120 DE LA LGTAIP

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. APODERADO LEGAL **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**	**ASE930924SS7**

Cadena original:

[redacted]

Firmante: VICTOR MANUEL GRIJALVA LEAL
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 31/12/2025 15:02
Certificado:

[redacted]

Firma:

N+27Ph44ODbYAUWJsYstM+RrOCRIoqbng9nCoEHsb8AT/YiW10zWgQWxUZxqsJ3I6u9R0W9mBa/YBwLlNWrXbO3CrEi/mSqtKAB1T3gR5+zU2bSx6v5xxz+rPfPw+vI584qmCxo+3J2dF4ATwxoRkeiAPpbeO3a8
DiZGn9uRSLRVBPVOmgy+PX4AZ2BBJ4BX0I5eVQB317wzD/tgtyQ0JSBZr118LTJG2TNMJtIsO2r2lKU02lJTkR7HD1ODn54+yk1oLgDQbgcVo0bHcqWF1OCDgiqfr6U9u8SHWdYc/bhvuwApBaiL9UkaJzKvXv8+
52I4cXIbAS5lGJMNVes1pg==

Firmante: ANGELICA MARIEL MARTINEZ LOPEZ
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 02/01/2026 14:14
Certificado:

[redacted]

Firma:

oJ3fE+7exYZfcBZbE+bk5x5OcI6Op6uVxCNs9YroeYI559TDSEn2pWxtecmBwBjufhdlNEATLkApR71hj9B9JX3BXLa0Xz22T7yvLJ4p7zBKOjDUGo3MvY6S2gG9iEuHcVhyEop4nkyIoN5OqnnIcVMSBZoKyH5k
mTIXYkiHt778nLmoALM+eQvLlbYqKWQa8yr9qAZEnY3M2RBln45Fg+Aqu021/F+I/ogVZ42GaldhKmNT5RlnQcA+0Ya5gu/rjnwJWowsQl3esx8+bzpOAsVJyHbL33p49nRSwq2mjyYWEtGMzTaRzV7aK9ssjHda
YSU5D6gSXUGgll4XF4PNGQ==

Firmante: EDENRED MEXICO SA DE CV
RFC: ASE930924SS7
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 05/01/2026 07:28
Certificado:

[redacted]

Firma:

SE ELIMINAN DATOS DE CADENA ORIGINAL, NÚMERO DE SERIE, RFC Y CERTIFICADO POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LA PERSONA IDENTIFICABLE Y QUE POR SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 PARRAFO I Y PARRAFO IV Y 120 DE LA LGTAIP

Contrato: D5M0310

hn3nOUv2OaexqfaBGV/zUysGUWDRUKYLAINlmkCz4M8z18tE0OrAjpsb0bebWT4LNEx+rnPIvQ8PFpf9yj+Z9YLKDkDeGZDPPaiEOpu/V4+8zp+XNPeFUwCgubblde0TQswn5n0hxMcPCQ6Mb9s4LKnbXI9TKgEyzePGFnczg7yiU2cXe4KLoVcQkY5awYEVe2UIBOHulf9Rj42WV/fFwmCEZ94tkjU0QBjohtSLzdQSBLlVfnDNabGWqj9j2sNy6G5hqgZ/hSw95dOCCGTnCKCHCjGy03ZzgnN2RMurB15Ax7gjHieDRr2Dlb299FYpOyRP8b94K5AeJv8Th463Yg==